

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYBDA. rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército de Africa un nuevo testimonio del particular aprecio que merecen los eminentes servicios que ha prestado en aquel continente, y la constancia, deno y bizarria con que, soportando toda clase de penalidades, ha sostenido, victorioso siempre, la guerra contra el imperio de Marruecos.

Artículo 4.º El tiempo de la campaña de Africa se contará doble para todos los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1815, desde el 25 de Setiembre del año próximo pasado en que empezó el movimiento de las tropas, hasta igual día de Marzo último en que se firmaron las bases para el tratado de paz.

Art. 2.º Se acreditará por completo el abono de dicho tiempo á los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, que habiendo estado en Africa dos meses por lo ménos durante la guerra, hayan concurrido á dos ó más combates.

Se exceptúan de esta regla los heridos, á quienes por la sola circunstancia de haberlo sido, se les hará el mismo abono por entero, aunque su permanencia en Africa no hubiese sido más que de un día.

Art 3.º Las clases de tropa podrán optar al expresado abono con aplicacion á premios de constancia, ó bien para extinguir el tiempo de su empeño.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

El Ministro interino de la Guerra,

JOSÉ MAC-CROHON.

REALES ORDENES.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Teniente General D. Antonio Ros de Olano vuelva á encargarse de la Direccion general de Infanteria, mediante á haber sido baja en ese ejército, segun la comunicacion de V. E. de 30 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1860.

JOSÉ MAC-CROHON.

Sr. Capitan general y en Jefe del ejército de Africa.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cesar por consecuencia de la Real orden de 8 del corriente en el despacho de esa Direccion el Brigadier de infanteria D. Manuel Alvarez Maldonado, le manifieste V. E. lo satisfecha que se halla del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado durante las circunstancias difíciles de la guerra con el Imperio de Marruecos, en que interinamente lo ha tenido á su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.

JOSÉ MAC-CROHON.

Sr. Director general de Infanteria.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Tetuán 18 de Abril de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad.»

Barcelona 19 de Abril de 1860 á la una y diez minutos de la tarde.—El General segundo Cabo de Cataluña al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«El Juez de primera instancia de Solsona dice al Regente de esta Audiencia en telegrama de hoy: «Los Tristany y Mosen Tilot cruzaron el 16 hácia San Lorenzo de Morús, ganosos de salvar la frontera. Ha sido capturado Rafael Tristany.»

Partes de no ocurrir novedad en las provincias de Guadalajara, Toledo y Segovia.

Primer ejército y distrito.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: El Gobernador militar de Guadalajara me da parte con fecha de ayer, que segun noticias del Alcalde-Corregidor de Calatayud, se habian visto en la jurisdiccion de Ataca 12 hombres armados, cuya fuerza no habia pisado la provincia, que se hallaba completamente tranquila, y que las columnas que preventivamente salieron de mi orden, segun tengo dado á V. E. conocimiento, se habian situado en Sigüenza, Molina de Aragon, Brihuega, y

el Comandante de la Guardia civil recorría á la vez los puntos de más atencion.

Aun cuando en la provincia de Toledo, y con relacion al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, se dijo hallarse en Malpica el antiguo cabecilla D. Francisco Bermudez con 40 hombres levantando bandera en sentido carlista, no se ha confirmado, pues que el Alcalde de dicha villa manifiesta la completa falsedad del hecho.

La Guardia civil de las provincias de Toledo y Ciudad-Real, que en combinacion recorren los montes á las órdenes del Comandante del cuerpo, tampoco comunican noticia alguna de importancia.

Todo lo que tengo el honor de decir á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1860.—Excmo. señor.—Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

Excmo. Sr.: Segun los últimos partes del Gobernador militar de Guadalajara, no ocurre novedad en aquella provincia.

Lo mismo sucede en la de Toledo, pues la fuerza que se hizo sospechosa era el Administrador y guardas de Malpica que recorrían los montes de su demarcacion, y el Comandante de la Guardia civil des de San Pablo pedia autorizacion para continuar su revista semestral en vista de no tener noticia de faccion alguna.

En la provincia de Segovia el Comandante del puesto de Cuéllar se proponia, en union del Juez de primera instancia, proceder á la captura de dos ó tres sujetos, antiguos cabecillas, en vista de datos que les suponian afiliados para levantar partida.

Es cuanto puedo manifestar á la superior autoridad de V. E., como complemento de mi comunicacion fecha de ayer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los Sres. Senadores Conde de Torreñel, D. Francisco Carbonell, Conde de Casa-Bayona, Marqués de Mirasol, Marqués de Dosguas, Marqués de Montorral, D. Juan Castillo, Marqués de Cáceres y D. Ramon Barona han manifestado al Gobierno que se adhieren á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por los Senadores residentes en esta corte con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las Corporaciones que á continuacion se expresan:

- Provincia de Castellón.—El Ayuntamiento de Segorbe por sí y á nombre de sus representados. Jaen.—El Ayuntamiento de Villacarrillo por sí y á nombre del vecindario. Málaga.—El Ayuntamiento de Antequera por sí y á nombre del vecindario. Murcia.—El Ayuntamiento de Cehegin por sí y á nombre de la poblacion. Soria.—El Ayuntamiento de la capital por sí y á nombre de sus representados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el término de un año á D. Guillermo Partington para verificar los estudios de un ferro-carril servido por fuerza animal que, partiendo de las minas llamadas de Vulcano, situadas en las cercanías de Alonso, provincia de Huelva, termine en la villa de Gibraleon; debiéndose entender que esta autorizacion no dá derecho al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, eligiendo de los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: La legislacion de minas de 1849 no permitia que se confundiesen y considerasen como uno solo los expedientes de denuncia y registro. El expediente de denuncia no tenia más objeto que caducar una concesion, y concluia con la declaracion de caducidad: el registro que despues se hiciera del mismo terreno, ya por el denunciante en virtud de la prelación que le concedia la ley durante 30 dias, ya por otro cualquiera pasado este plazo, era un expediente nuevo y distinto que tenia por objeto obtener una concesion minera. Es evidente, por lo tanto, que ni el denunciador podia ser considerado en el caso de un registrador, ni el expediente de denuncia ser confundido con el que despues pudiera incoarse de registro para los efectos de la disposicion segunda de las transitorias de la nueva ley de 6 de Julio de 1859, publicada en 9 de Octubre del propio año. En su virtud, y atendida la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia

de Almería, la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar que los interesados en expedientes de denuncia que se hallasen pendientes al publicarse la nueva ley de minas, no han podido hacer la eleccion que les concede la segunda disposicion transitoria de la misma, mas que con relacion á sus expedientes de denuncia, y que los registros que hayan hecho despues de declarada la caducidad, deben sujetarse á los trámites y condiciones de la nueva ley, como expedientes nuevos incoados cuando la misma estaba ya en vigor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la exposicion de la Universidad Central que á continuacion se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y que se den muy expresivas gracias en su Real nombre á sus autores:

SEÑORA: La Universidad central animada de los sentimientos de lealtad que en todos tiempos la han distinguido, é indignada por el desatado escrito de insurreccion lanzado en los momentos críticos de terminarse la gloriosa campaña de Africa, tiene la honra de llevar respetuosamente al Trono para dirigir á V. M., en quien se halla simbolizada la Monarquía constitucional, los más sinceros plácemes al ver que, con el auxilio de la divina Providencia, la senates de los pueblos y la nunca desmentida fidelidad del ejército, han logrado disipar la espantosa tormenta que nos amenazaba y que preparaban hombres mal avenidos con el orden, cuya ceguedad por el extravío de las pasiones hubiera expuesto á la nacion al terrible peligro de que se derramara la sangre de sus nobles hijos en una guerra civil, y de que con ella se interrumpiera la serie de sucesos que han enaltecido el nombre español en los largos años del feliz reinado de V. M.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benignidad la expresion de amor y respeto que la Universidad Central renueva en ocasion tan solemne, uniendo su voz á la de la nacion entera.

Madrid 16 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., El Rector, Marqués de San Gregorio.—Por la facultad de Filosofía y Letras, el Decano, José Amador de los Rios.—Por la facultad de Ciencias, el Decano, Venancio Gonzalez Valledor.—Por la facultad de Derecho, el Decano, Pedro Sabau.—Por la facultad de Teología, el Decano, Eduardo Palou.—Por la de Farmacia, el Decano, José Martín de Leon.—Por la de Medicina, José María Lopez.—Por la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, el Director, Pascual Asensio.—Por el Real Instituto Industrial, el Director, Fernando Boccherini.—Por la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, el Director, Juan de Rivera.—Por la Escuela superior de Arquitectura, el Director, Auibal Alvarez.—Por el Real Conservatorio de Música y Declamacion, el Director, Ventura de la Vega.—Por la Escuela superior de Diplomática, el Director, Modesto Lafuente.—Por la Carrera del Notariado, el Catedrático más antiguo, Pedro Lopez Claros.—Por la Escuela profesional de Veterinaria, el Director, Nicolás Casas.—Por la Escuela Normal Central de primera enseñanza, el Director, Basilio Sebastian Castellanos.—Por el Instituto del Noviciado de Madrid, el Director, Francisco de Tramarría.—Por el Instituto de San Isidro de Madrid, el Vicedirector, Mariano de Huerta.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 18 de Abril de 1860 á las seis de la tarde.—El Comandante general de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán 18 de Abril á las ocho de la mañana.—Anoche á las siete y media tomé el fondeadero con tiempo achubascado y viento muy duro del O., el cual sigue muy fresco: sin embargo me prometó concluir hoy el trabajo de descarga pendiente.

Ayer al salir de Puente Mayorga despaché para Málaga el Conde de Regla para remediar una pequeña avería en su máquina. Quedaron ayer despedidos los vapores Duranci y Madrid: hoy lo verificaré con el Danube. En cuanto el Bretoque llegue lo será también.

Segun me informa el Capitan de fragata Rovira, ha estrechado considerablemente con este último levante la entrada del río, y no hay más que cinco palmos de agua en la barra.»

Coruña 19 de Abril de 1860 á las nueve y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«En la mañana de hoy han fondeado en este puerto, procedentes del Ceuta, conduciendo el batallon de Cuenca, los vapores mercantes españoles Duero y Tajo.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial satisfaccion los sentimientos consignados en los documentos que á continuacion se insertan; ha dispuesto se den muy expresivas gracias á los Prelados y corporaciones de quienes proceden, y que se publique en la Gaceta.

SEÑORA: El Obispo de nuestra santa iglesia de Jaca, partido su corazón de dolor y justamente indignado al saber la negra é inculcable perfidia de un insensato militar español, que olvidando señalados favores y honrando los más sagrados juramentos, se ha rebelado contra su REINA, acude en union de su Cabildo y Clero á las gradas del Trono, y despues de lamentar y reprobar altamente tan execrable atentado, reproduce los sentimientos de respeto, fidelidad y adhesion hacia V. M., expresados ya en otras ocasiones.

El Obispo que suscribe, su Cabildo y Clero felicitan á V. M. y dan gracias á Dios porque la rebelion ha sucumbido en su cuna; y el Trono y la nacion, libres de los males consiguientes, siguen gozando de los beneficios

de la paz y de las glorias reportadas por el valiente y fiel ejército en el suelo africano.

Dignese V. M. acoger con la benignidad que la distingue estos sentimientos de amor y lealtad, mientras queda rogando á Dios por la interesante vida de V. M. y Real familia su atento Capellan y fiel súbdito.

Jaca 12 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A los Reales pies de V. M.—Pedro Lucas, Obispo de Jaca.

SEÑORA: El Obispo de Orense, por sí y como fiel intérprete de los sentimientos del Cabildo catedral y del Clero todo de su diócesis, se acerca hoy al Trono de V. M. para ofrecerle de nuevo el sincero homenaje de su más profundo respeto, nunca desmentida lealtad é íntima adhesion con motivo de las últimas criminales tentativas que acaban de tener lugar en algunas provincias de la Monarquía contra la Autoridad legítima de V. M. El expediente, como buen español y súbdito sumiso de V. M., no puede ménos de reprobar hechos tan inicuos, que tienden además á trastornar el orden público y la paz interior que afortunadamente disfrutamos bajo el suave cetro de V. M. Gracias á la divina Providencia estos planes, han sido frustrados en su mismo origen, y por ello el Obispo felicita de todo corazón á V. M. y dirige sus humildes oraciones al Altísimo para que en tiempo alguno lleguen á concebirse otros semejantes.

Por último, Señora, creo asociarme á los compasivos sentimientos de V. M., si, Ministro de un Dios de paz, me atrevo á implorar gracia para los criminales, que á estas horas se encontrarán sin duda arrepentidos de su delito.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada beneyolencia este sincero testimonio de la invariable lealtad y acendrado amor que profeso á V. M. y á su augusta dinastía, por cuya conservacion y felicidad ruego incesantemente al Todopoderoso.

Orense 15 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José, Obispo de Orense.

SEÑORA: El Cabildo metropolitano de Santiago ha sentido el más profundo disgusto en el momento en que se recibió la terrible noticia de haber estallado una rebelion contra el Trono de V. M., comprometiendole además la paz de un pais, precisamente cuando el valiente y leal ejército estaba dando á la patria dias de gloria en la guerra de Africa.

La divina Providencia, Señora, en sus juicios inexcrutables no ha permitido que se consumasen aquellos planes trastornadores de las leyes y del orden público.

El Cabildo de Santiago tributa por ello al Altísimo la acción de gracias; y deseando tambien mitigar, en cuando está de su parte, las amarguras que semejante suceso habia causado en el corazón maternal de V. M., se acerca hoy á los pies del Trono, renovando las más sinceras protestas de su adhesion, de su lealtad y del interés con que desea cordialmente á V. M. una vida larga y tranquila para mayor felicidad de la Iglesia y del Estado.

Santiago nuestro Cabildo 13 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José de Porto y Losada, Dean.—José María Varela y Temes.—José María Zepedano.—Por el Dean y Cabildo de la Santa A. M. I. de Santiago, Antonio Quintana.

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Albarracín.—Excmo. Sr.: El Vicario capitular, que tiene la indecible honra de suscribir, conmovido agradablemente por las continuas hazañas alcanzadas por nuestro valeroso ejército hasta firmar una paz tan gloriosamente convenida en los campamentos de Africa, se ve sobremedera afligido por observar recientemente los desleales sucesos con que unos pocos ilusos y miserables se han atrevido á escandalizar á toda esta heroica nacion y angustiar á nuestra magnífica y piadosísima REINA (Q. D. G.).

Quiera el Señor que nunca jamás se repitan semejantes escándalos, y que sea ahora y siempre sinceramente venerada y respetada nuestra amadísima y augusta Soberana y Real Familia, á la que estamos adheridos con la mayor fidelidad todos los individuos de este Obispado.

Dignese V. E. elevar al superior conocimiento de nuestra respetabilísima Soberana la más cordial felicitacion por el pronto y satisfactorio término que acaba de tener una rebelion execrable en todos conceptos, mientras que todo el clero y fieles de esta diócesis rogamos á Dios para que se digno conservar la paz y la debida subordinacion de los pueblos en todas las provincias de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Estepa 8 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—Andrés Comas.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Vicaría general de Estepa *vere nullius*.—Excmo. Señor: Tengo el honor de rogar á V. E. se sirva manifestar á la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) la alta reprobacion que á mí y al clero dependiente de esta jurisdiccion ha causado la inaudita deslealtad del General Ortega y sus cómplices, como tambien nuestros más sinceros sentimientos de amor, lealtad y adhesion á tan augusta como amable Soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Estepa 8 de Abril de 1860.—P. A. D. S. Vicario general, el Teniente Vicario Gobernador eclesiástico, Joaquin Tellez.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

CONCLUYE LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN TOMADO PARTE EN LA SUSCRICION ABIERTA EN PUERTO-RICO PARA ATENDER Á LOS GASTOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

Séptima compañía.—(Suscripcion del batallon de cazadores de Cádiz.)

- Sargento primero Francisco Martinez, 2 ps. Idem segundo Federico Serrano, 12 ps. Idem Martín Aguado, 8 ps. Idem Francisco Montes, 12 ps. Idem José Perez, 5 ps. Idem Florencio Ortega, un peso. Cabo primero Manuel Soto, 4 ps. Idem Gregorio Garcia, 3 ps. Idem Francisco Comesaña, 4 ps. Idem Modesto Piñon, 5 ps. Idem Hilario Lopez, 4 ps. Idem segundo Juan Moreno, 3 ps. Idem Nicolás Collazos, 2 ps. Soldados: Juan Collazos, 5 ps. Manuel Fernandez, 50 cents. José Canedo, 2 ps. Juan Mocete, 2 ps. Miguel Chopo, 2 ps. José Parra, 2 ps. José Villaverde, 2 ps. José Sanchez, 2 ps. José Buceta, 2 ps. Manuel Albor, 2 ps. Manuel Balgarrin, 2 ps. Victoriano Sardiná, 2 ps. Vicente Martinez, un peso. Manuel Sanchez, 2 ps. Avelino Gomez, 2 ps. Manuel Mendez, 2 ps. Miguel Martinez, un peso. Plácido Acevedo, un peso. Antonio Moran, 2 ps.

- Manuel Barbeilo, 50 cents. Ramon Pan, 2 ps. Joaquin Pulido, 3 ps. Juan Arnos, 2 ps. Juan Manuel Perez, 2 ps. Ramon Romero, un peso. Salvador Arias, un peso. Antonio Gamero, 2 ps. Domingo Roman, 2 ps. Domingo Sisto, un peso. Pedro Lopez, 2 ps. Luis Fornos, 2 ps.

Octava compañía.

- Sargento primero Guillermo Santos, 23 ps 28 cents. Idem segundo Belán Salvador, 6 ps. Idem Gaspar Garcia, 12 ps. Idem Domingo Roman, 12 ps. Idem Carlos Serra, 12 ps. Corneta Tomás Campos, 2 ps. Cabo primero Gaspar Jimenez, 4 ps. Idem José Peral, 3 ps. Idem José Solano, 2 ps. Idem Bernardino Bagatón, 4 ps. Idem segundo Miguel Chicano, 8 ps. Idem Antonio Gamero, 2 ps. Soldados: Manuel Pardo, 2 ps. Ramon Moreno, 2 ps. Antonio Balar, 2 ps. Felipe Blanco, 2 ps. Demetrio Marzanos, 2 ps. Antonio Gonzalez, 2 ps. José Uller, 2 ps. Agustín Marquez, 2 ps. Celestino Gonzalez, 2 ps. Andrés Vazquez, 2 ps. Benito Gutierrez, 2 ps. Francisco Perez, 2 ps. Salvador Castro, 2 ps. José Comito, 2 ps. Ramon Garcia, 2 ps. José Claville, un peso 50 cents. Manuel Rodriguez, 2 ps. Manuel Gonzalez, 2 ps. Francisco Novoa, un peso. Pedro Castañera, un peso 50 cents. Francisco Otero, 2 ps. Miguel Alvarez, un peso. Juan Muñoz, un peso 50 cents. Francisco Fabre, un peso. José Terron, un peso 50 cents. Carlos Quintela, 2 ps. Juan Cuellas, 2 ps. José Cuns, 2 ps. José Garcia, un peso. José Iglesias, un peso. Ramon Lopez, un peso. Juan Costa, 50 cents. Antonio Lopez, 2 ps. José Gonzalez, 2 ps.

Suscripcion de la seccion de caballeria cazadores de Puerto-Rico.

- Teniente D. José Huguet y Ayuso, 72 ps. Alférez D. Fernando Valdés y Diaz, 60 ps. Segundo profesor veterinario D. Manuel Oliva, 80 ps. Cabos: Juan Gomez Granadilla, 4 ps. Ramon Garcia Casado, 4 ps. Pablo Lopez Chavarri, 4 ps. Trompeta Antonio Sulbar Urnaque, 2 ps. Herrador Ramon Carrero Lopez, 2 ps. Francisco Ramos Fernandez, 2 ps. Juan Gomez Jimenez, 2 ps. Casimiro Herrera Cal, 2 ps. Pedro Nicolau Juan, 2 ps. Alejo Martín Edra, 2 ps. Isidro Borrel Freyres, 2 ps. Agustín Chacón Carrero Lopez, 2 ps. Vicente Antonio Rodriguez, 2 ps. Juan Rodriguez Ruiz, 2 ps. Antonio Garcia Villa Santa, 2 ps. Antonio Garcia Almiron, 2 ps. Manuel Boño Polanco, 2 ps. Enrique Espirante Figueroa, 2 ps. Juan Montes Montequi, 2 ps. Juan Iglesias Toleza, 2 ps. Rafael Espósito, 2 ps. Francisco Lara Carretero, 2 ps. Antonio Devera Espildora, 2 ps. José Montaña Pereyra, 2 ps. Juan Soto Cabrales, 2 ps. José Suarez Fernandez, 2 ps. Antonio Ferrer Fernandez, 2 ps. Andrés Gonzalez Sanchez, 2 ps. José Feijó, 2 ps. José Diego Cabello, 2 ps.

Suscripcion del dia 21.

- Doña Simona Peralta, Directora de la escuela de niñas, además de los cuatro pesos con que se suscribió, aumenta el resto de su sueldo de este mes, ascendente á 48 ps. 88 cents. Doña Concepcion Lored de Navarro, 50 ps. Doña Teresa de los Reyes de Navajas, 8 ps. D. Antonio Tibot, 32 ps. D. Antonio Leon Guaita, 16 ps.

Suscripcion hecha en la parroquia de San Francisco.

- CALLE DE LOS CUARTELES Y MURALLA, Doña Isabel Seño, 25 cents. Jacinta Zarzuela, 25 cents. D. José de la Cruz, 25 cents. Doña Faustina Montiel, 20 cents. Mercedes Guerrero, 25 cents. María Rafael, 40 cents. Dominga Barantes, 25 cents. Doña Mariana Lalinde, 6 cents. D. Pedro Cuervo, 95 cents. D. Justo Martinez, 40 cents. José Márcos, 7 cents. Julio Martínez, 5 cents. Ariceto Cónsul, 5 cents. Laureano Pizarro, 12 cents. José de la Cruz, 6 cents. José Liberato, 11 cents. Félix de Mesa, un peso. Alberto Mojica, 25 cents. María de los Reyes Marrero, 6 cents. Mercedes Vega, 25 cents. Gregoria Dávila, 25 cents. Cármen Benitez, 18 cents. María Casilda Correa, 5 cents. Anastasio Falú, 5 cents. Doña Teresa Dones, 25 cents. Cruz Cueva, 10 cents. D. Guillermo Duran, 50 cents. Candelaria Valentín, 5 cents. Faustina Durantes, 50 cents. Sofía Rivera, 5 cents. Domingo Torres, 6 cents. Juana María Pastora, 10 cents. Petrona Dávila, 25 cents. Cármen Bonilla, 5 cents. D. Luciano Lamidó, 50 cents. Isabel Pinedo, 10 cents. Juana Roman, 10 cents. María José, 5 cents. Doña Candelaria Rodriguez, 12 cents. Doña Estilustina Gonzalez, un peso.

Varios individuos, 50 cents.
Doña María de la Cruz García Pagan, 25 cents.

CALLE DE LA FORTALEZA.
Angela Sepúlveda, 25 cents.
D. Salomón, 13 cents.
Laureano Núñez, 5 cents.
Antera González, 6 cents.
Santiago Turull, 25 cents.
Felipe Mercado, 25 cents.
D. José Pérez, 25 cents.
Damián Jiménez, 50 cents.
Miguel Guzmán, 50 cents.
María Antonia Fuentes, 5 cents.
Doña María Antonia Togados, 2 ps.
Atlagracia de la Cruz, 25 cents.
Eustaquia Ramos, 50 cents.
María Jacinta, 12 cents.
Eulalia Beveron, 25 cents.
Juana Enrique, 6 cents.
José del Carmen Tanco, 5 cents.
Doña Manuela Arnao, 40 cents.
María Patina, 50 cents.
Doña Carmen Dueño, 25 cents.
Juana Rodríguez, 25 cents.
Una señora, 25 cents.
Celestina Díaz, 5 cents.
Doña Ana Marquet, 25 cents.
Juana M. Cabrera, 2 ps.

CALLE DE SAN FRANCISCO.
D. Manuel Garro, 75 cents.
Martín Otero, 50 cents.
Eugenia Sánchez, 50 cents.
D. Agustín Rivera, 4 ps.
A. Beatriz, 30 cents.
Luísa Oteiza, 5 cents.
María de los Santos, 5 cents.
José Ruiz, 3 cents.
Bárbara González, 12 cents.
Valentín Rivera, 13 cents.
D. Eugenio Teilla, 4 ps.
Salvador Artan, 2 ps.
Teresa de los Reyes, 25 cents.
Blanca Álvarez, 12 cents.
Carolina Turull, 25 cents.
Eduvigis Reyes, 25 cents.
Doña María Martínez, un peso.
Genara Lopez, 10 cents.
Doña Francisca Rodríguez, un peso.
Doña Dolores Gimbernat, 2 ps.
Ignacio González, 10 cents.
Andrea Aspurna, 10 cents.
D. Juan A. Fernández, 2 cents.
Doña Nicolasa González, 10 cents.
Hipólita Rique, 10 cents.
Petrona Sánchez, 10 cents.
Doña Crispina Pérez, 30 cents.
María Isidora Reina, 6 cents.
Pedro Pantoja, 25 cents.
María de la Cruz Leon, 10 cents.
Dominga Antonia Ibañez, 10 cents.
Belen Dávila, 25 cents.
María Santana, 25 cents.
Estefanía Figueroa, 7 cents.
D. Feliciano Castro, 5 cents.
Andrea Montes, 25 cents.
Rita Font, 5 cents.
D. Lucas Tabernero, 4 ps.
Doña María Cecilia Jiménez, 25 cents.
Micaela García, 20 cents.
Doña María Leonarda Toro, 25 cents.
María Santana, 6 cents.
Juan Ortega, 5 cents.
Tomas de los Reyes, 20 cents.
María de los Angeles Morales, 5 cents.
D. Bernardo Gaudini, 4 ps.
María Fernández, 5 cents.
Rafael Colon, un peso.
Ferdinanda Curgo, 3 cents.
María de los Reyes Sandoval, 3 cents.
Magdalena Paron, 2 cents.
Miguel de la Cruz, 15 cents.
José Antonio Córdoba, 50 cents.

CALLE DE LA LUNA.
Doña Manuela Barreno, 25 cents.
Teresa Mayo, 25 cents.
José Mariano Forer, un peso.
Bartolomé Sanjurjo, un peso.
Isabel Jesumín, un peso.
Doña Agustina Sánchez, 25 cents.
María Mauricia Hernández, 10 cents.
Ecequiel del Rosario, 3 cents.
Francisca Garrido, 50 cents.
Amadeo Faya, 5 ps.
José Concepción Tapia, 50 cents.
María Trifona Calderón, 3 cents.
Antonio Escalera, 25 cents.
Ramon Lopez, 50 cents.
Doña Teresa Turull, 50 cents.
Lorenzo Cabrera, 5 cents.
Eustaquia Vello, 25 cents.
Petronila Alvarez, 6 cents.
Doña Beln Negro, 50 cents.
Juana Larado, 25 cents.
Juana Iglesias, 50 cents.
Petronila Ayende, 6 cents.
Doña Natalia García, 50 cents.
Justo Atilano, 5 cents.
Eustaquia González, 25 cents.
Maestro Rafael Corzo, 2 ps.
Marco Andino, 25 cents.
Cleto Cortijo, 25 cents.
Angela Berte, 25 cents.
Bernardo Medina, 50 cents.
Doña Ana Aguilar, 25 cents.
Domingo Dávila, 50 cents.

CALLE DEL SOL Y SAN SEBASTIAN.
Doña Josefina del Pozo, un peso.
D. Federico Flores Araujo, un peso.
Doña Josefina Pérez, 95 cents.
Dolores Bonit, 25 cents.
Petrona Geigel, 30 cents.
Juana Montes, 5 cents.
Inocencia Cruz, 20 cents.
Doña Sebastiana Hernández, 10 cents.
Tomas Rivera, 25 cents.
Florentina Fuentes, 50 cents.
Juana Norioya, 25 cents.
Ramona Cardena, 12 cents.
Doña Felipa Quijano, 25 cents.
Señora de Peláez Cruz, 50 cents.
Doña Dorothea Carrasquillo, 12 cents.
Juana Marciano, 25 cents.
Gumersindo Lopez, 25 cents.
Francisco de Leon, 10 cents.
Beatriz Quesada, 25 cents.
Bl's Serra, 75 cents.
Doña Rosa Matos, un peso.
Gregorio Cruz, 12 cents.
Carmen Sanchez, 30 cents.
Prudencia Pica, 25 cents.
Belen Dueño, 25 cents.
Eusebia Córdoba, 25 cents.
Sras. Quiara, 10 cents.
Sras. Cantero, 50 cents.
Juan Nepomuceno, 5 cents.
D. Vicente Roselló, 25 cents.
D. Ramon Carbas, un peso.
Doña Sotera Ferrer, 50 cents.
D. Claudio Polidura, 2 ps.
Micaela Suarez, 5 cents.
Rosaeda Cotto, 5 cents.
Juana Diaz, 50 cents.
Doña Sela, 25 cents.
Juan Maninero, 25 cents.
Matilde Lopez, 5 cents.
D. Santiago Gonzalez, un peso.
Paula Rijo, 10 cents.
Francisca de Rivera, 5 cents.
Balbina Aguilar, 5 cents.
Doña Josefina Robes, un peso.
Rosa de Ires, 25 cents.
Encarnación Ruiz, 30 cents.
Varios, un peso 12 cents.

Suscripción hecha en la parroquia de la santa iglesia catedral.
D. José Domínguez, un peso.
Sotero Llano, 25 cents.
Felipe Dávila, 12 cents.
Juan Prada Torres, 50 cents.
Francisco Peña, 25 cents.
Joaquina Vizcarro, 25 cents.
Raimunda Núñez, 13 cents.
Antonio Valencia, 6 cents.
Francisco Tomás, 25 cents.
Francisco Gopé, 4 ps.
Carmen Rivera, 10 cents.
Pilar Monclova, 10 cents.
Natalia Canales, 15 cents.
Enrique Freide, 50 cents.
María Marcelina, 25 cents.
Doña Carmen Porras, 50 cents.

Eusebio Nieves, 12 cents.
Micaela Riqueño, 50 cents.
Concha Mondragon, 20 cents.
Márcos Boa, 25 cents.
J. Cayetano Martínez, 50 cents.
Mercedes Sosa, 10 cents.
Tomás Chacón, 25 cents.
Pantaleón Valencia, 10 cents.
Doña Francisca C. de Padron, 25 cents.
José Tanco, 10 cents.
Raimunda Rosario, 12 cents.
Renigia Rodríguez, 13 cents.
Doña Carmen de González Cos, un peso.
Luciana Rondón, 10 cents.
José Claudio, 25 cents.
Marcelino Torres, 25 cents.
Pascuala Marquez, 25 cents.
Doña Rosario González, 50 cents.
Josefa García, 25 cents.
Doña Tomasa Coto, 50 cents.
Antonio Jesús, 10 cents.
Domingo Cardona, 25 cents.
Gabina Roselló, 10 cents.
Micaela Colon, 25 cents.
Juan Manzano, 25 cents.
Doña Juliana González, 50 cents.
Martina Casado, 10 cents.
Cármen Romero, 24 cents.
Dolores Romero, 25 cents.
Paula de Góngora, 25 cents.
María Jesús Marciano, 10 cents.
Candelaria Bacota, 25 cents.
Doña M. R. de V., 50 cents.
María Emilia Coto, 25 cents.
Rafael Sovallo, 25 cents.
Enrique Domínguez, 50 cents.
José Saura, 25 cents.
Juan Canuto Cortés, 25 cents.
Doña maestra Tanco, 25 cents.
D. Agustín González, 2 ps.
Froilán de Rivera, 25 cents.
Gabriel Dávila, un peso.
D. Gervasio Castillo, un peso 50 cents.
María Tejedor, 25 cents.
Doña Terras, un peso.
Doña Gertrudis Mercadillo, un peso.
Matilde Roselló, 15 cents.
Catalina Ferrer, 13 cents.
D. Paulino Ibarrolle, 50 cents.
Juan Pebrero, 25 cents.
Doña Rosa Font, 25 cents.
Juan Pablo de Rivera, un peso.
María Golecocha, 13 cents.
Juana Ayala, 25 cents.
El maestro Bernardo, un peso.
Canuto Serrato, un peso 50 cents.
Josefa Padiál, 10 cents.
D. Tomás Babel, 5 ps.
D. Manuel Sánchez, 4 ps.
Lesmes del Castillo, 7 cents.
D. Santiago Santos, un peso.
Gregorio Rivera, 20 cents.
José Tezal, un peso.
D. Gabriel Carrion, 6 ps.
Damián Esturio, 50 cents.
Juliana Roper, 25 cents.
Doña Mercedes de Arjona, 50 cents.
Eduvigis Ramos, 10 cents.
D. Luciano Castro, 50 cents.
Juana Barros, 15 cents.
Micaela Cepeda, 10 cents.
Emilia Villegas, 10 cents.
Doña Rosario de los Reyes, 13 cents.
Mariano Cuevas, 50 cents.
D. Francisco Hernández, 35 cents.
Micaela Belfa, un peso.
Dominga Acosta, 10 cents.
Martina Torres, 10 cents.
Doña Estrella Guarch, 50 cents.
Cándida Gran, 6 cents.
D. Antonio Sánchez, un peso.
Doña Carmen de Guillemerie, 50 cents.
Doña Dolores Lafont, 25 cents.
Doña Lorenza Pérez, 10 cents.
Basilia Pilichi, 10 cents.
Casimiro Martínez, 25 cents.
Gertrudis Gumbán, 25 cents.
Micaela Calderón, 6 cents.
Sofía Sandoval, 6 cents.
Angela Pizarro, 5 cents.
Doña Josefa Girona, 50 cents.
Francisca Monsauto, 5 cents.
Mercedes Medina, 50 cents.
Doña Angela Morete, un peso.
Petrona Peña, 10 cents.
Francisca Viñals, 25 cents.
Felipe Sierra, 25 cents.
Francisca Sanchez, 50 cents.
Faucunda Molina, 10 cents.
Doña Carmen Guillen, 10 cents.
Vicente Mejía, 50 cents.
Juan G. León, 25 cents.
Juan Pastar, un peso.
Doña Juana Guillen, un peso.
Encarnación Verde, 25 cents.
Francisca Verde, 25 cents.
D. Francisco Gran, 5 cents.
D. Jaime Sastre, un peso.
Doña Aurelia Ferrer, 22 cents.
Petrona Gual, 12 cents.
Angela Valle, 25 cents.
D. Jacinto Serna, 2 ps.
D. Jacobo Rodríguez, 20 cents.
D. Marcelino Vicente, 4 ps.
Cármen Hernández, 6 cents.
Manuela Rosa, 5 cents.
Josefa Rivera, 25 cents.
D. Ventura Serra, 2 ps.
Magdalena Lopez, 5 cents.
D. Jerónimo Cadilla, un peso.
Doña Anita Bermudez, 12 cents.
Hilarion Sanchez, 13 cents.
Josefa Sanchez, 12 cents.
D. Juan Martínez, 3 ps.
D. Ricardo Rivera, 12 cents.
Bárbara Duran, 25 cents.
Petrona Chabotero, 25 cents.
Brigitida Girona, 25 cents.
Doña María Ramona Mojica, 25 cents.
Doña Angela Arnate, 25 cents.
D. José Fabras, un peso.
Cristina Núñez, 10 cents.
Ana Canales, 25 cents.
Maestro José Torres, 25 cents.
José Albo, 2 ps.
Doña Cruzado, 50 cents.
Antonio Torres, 50 cents.
Juan de Palma, 50 cents.
Juan Cecilia, 12 cents.
Doña Concepción Penela, 2 ps.
Doña Antonia Sampil, 20 ps.
Agapita Arepera, 25 cents.
Angela Hernández, 25 cents.
María Wellington, 25 cents.
Lorenzo Torres, 25 cents.
María Jovita, 25 cents.
Valentín Sandoval, 25 cents.
D. Juan Senjes, 2 ps.
Diego Noval, 25 cents.
Basilio Román, 13 cents.
Luis Hernández, 12 cents.
Juana Diaz, 25 cents.
Doña Magdalena Andino, 25 cents.
Doña Gabina Ramos de Diaz, 25 cents.
Juana de la Cruz, 10 cents.
María Valentín Diaz, 13 cents.
María Diaz, 25 cents.
Dolores Blanco, 10 cents.
Micaela Pizarro, 25 cents.
Narciso Lopez, 25 cents.
D. Juan Arrufal, 5 ps.
Hipólito Pérez, 25 cents.
María O'Neill, 10 cents.
Bernarda Ribot, 12 cents.
D. Gregorio Fernández, 3 ps.
Miguel Padilla, 50 cents.
Francisco Segovia, 25 cents.
D. Antonio Coronel, 4 ps.
Doña Cecilia Elice, 25 cents.
Juan J. Rosario, 50 cents.
Felipe Núñez, 25 cents.
Rosario Diaz, un peso.
Teresa Betancur, 13 cents.
Cayetano Calde, 10 cents.
Concepción Lopez, 5 cents.
Juan Ramos, 50 cents.
Antonio Morales, 50 cents.
Gabriel Real, 25 cents.
Doña Francisca Rodríguez, 75 cents.
D. Felipe Sanchez y Cos, 50 cents.
D. José Trasería, un peso.
D. Julián Rodríguez, 50 cents.
Hipólito Lin, 60 cents.
Agapito Orari, 50 cents.
Ana Camila Morales, 12 cents.
Iurbe hermanns, 50 cents.
Josefa Solero, 10 cents.

Doña Felipa González de Escobar, 50 cents.
Varios, en monedas de cobre, 4 ps. 88 cents.

NOTAS. D. Santiago Santos dará un peso mensual mientras dure la guerra desde Febrero.
D. Antonio Coronel dará 2 ps. mensuales durante la guerra desde Enero corriente.
D. Angel Jordan dió á la comision un octavo de billete, núm. 4.322 de la Real loteria de Puerto-Rico, del corriente Enero.
Nota. Por equivocacion involuntaria se dijo en la Gaceta núm. 9 que D. Francisco A. Franco contribuia con 408 ps., cuando es de 128 ps. su donativo.

Suscripción del regimiento infanteria peninsular de Valladolid.
Coronel D. Luis del Riego Pica y Ciano, 278 ps. 87 centavos.
T. C. M. D. Guillermo Fernandez y Besadre, 218 ps. 25 cents.
Primer Comandante D. Pedro Gonzalez y Sarga, 194 ps. 75 cents.
Segundo id. D. Manuel Fernandez y Garrido, 169 ps. 75 cents.
Ayudante D. Lorenzo Maestre y Laborda, 72 ps. 75 cents.
Idem D. Fermín García y Diaz, 72 ps. 75 cents.
Abanderado D. Antonio García y Perez, 54 ps. 56 centavos.
Idem D. Alfonso Guillen y Guizarro, 54 ps. 56 centavos.
Capellan D. Prudencio Ruiz y Almeyros, 72 ps. 75 centavos.
Idem D. Modesto García y Ortiz, 72 ps. 75 cents.
Cirujano D. Ignacio Garnet y Mas, 109 ps. 12 cents.
Idem D. Patricio Rodriguez y Suls, 80 ps. 83 cents.
Capitanes: D. José Martí y Umbert, 121 ps. 25 cents.
D. Luis Quijano y Font, 121 ps. 25 cents.
D. Purificación de Soto y Morillo, 121 ps. 25 cents.
D. Eugenio García y Dieguez, 121 ps. 25 cents.
D. Vicente de Palma y Barrios, 121 ps. 25 cents.
D. Pedro Nuñez y Zaballatita, 121 ps. 25 cents.
D. José Lopez y Perez, 121 ps. 25 cents.
D. Ramon Jimenez y Ballejo, 121 ps. 25 cents.
D. Agustín Badolla y Prieto, 121 ps. 25 cents.
D. Juan Zabeleta y Vinuesa, 121 ps. 25 cents.
D. Felipe Matrana y Collazo, 121 ps. 25 cents.
D. Julian Rocabert y Gateira, 121 ps. 25 cents.
D. José Gomila y Mola, 121 ps. 25 cents.
D. José Tomás y Pareja, 121 ps. 25 cents.
D. Juan García y Corchado, 121 ps. 25 cents.
Tenientes: D. José Ferrer y Dieguez, 66 ps. 69 cents.
D. Pascual Fernandez y Cuevas, 66 ps. 69 cents.
D. Lucas Jimenez y Mestre, 66 ps. 69 cents.
D. Máximo Urabayen y Alcalde, 66 ps. 69 cents.
D. Carlos Martínez y Quintana, 66 ps. 69 cents.
D. Francisco Orchel y Ramos, 66 ps. 69 cents.
D. Lorenzo de la Lama y Bulmes, 66 ps. 69 cents.
D. José Aure y Urbino, 66 ps. 69 cents.
D. Juan Mayo y García, 66 ps. 69 cents.
D. Degracias Pineda y Veg, 66 ps. 69 cents.
D. Nicandro Gonzalez Pola y Gonzalez Pola, 66 ps. 69 centavos.
D. Modesto de Batlle y Careto, 66 ps. 69 cents.
D. Rafael Pacheco y Casani, 66 ps. 69 cents.
D. Juan Vila y Clemente, 66 ps. 69 cents.
D. Aguedo Carrion y Pujol, 66 ps. 69 cents.
D. Fermín Cobos y Agala, 66 ps. 69 cents.
D. Francisco Figueras y Fernandez, 66 ps. 69 cents.
D. José Chivri y Rivera, 66 ps. 69 cents.
D. Enrique Maranges y Chavao, 66 ps. 69 cents.
D. José Monelos y Suarez, 66 ps. 69 cents.
D. Manuel Peron y Rodriguez, 66 ps. 69 cents.
D. José Terreno y del Castillo, 66 ps. 69 cents.
D. Aureliario Moyano y Vidal, 66 ps. 69 cents.
D. Marcelo Carreira y Gonzalez, 66 ps. 69 cents.
D. Demetrio Lorente y Crous, 66 ps. 69 cents.
D. José Manilla y Segura, 66 ps. 69 cents.
D. Francisco Mattio y Manillo, 66 ps. 69 cents.
D. Manuel Quize y Serrano, 66 ps. 69 cents.
D. Melchor Vila y Eliz, 66 ps. 69 cents.
D. José Graxirena y Ramirez, 66 ps. 69 cents.
Subtenientes: D. Telesforo de la Lama y Noriega y Selles, 54 ps. 56 cents.
D. Pascual Navarro é Hurtalde, 54 ps. 56 cents.
D. Camilo Bril y Louzara, 54 ps. 56 cents.
D. Juan Babayo y Muñoz, 54 ps. 56 cents.
D. Antonio Alcázar y Gonzalez, 54 ps. 56 cents.
D. Ricardo Racete y Regañón, 54 ps. 56 cents.
D. José Sevilla y Hernaiz, 54 ps. 56 cents.
D. Leopoldo Mantilla y Sequera, 54 ps. 56 cents.
D. Sebastian Rullan y Salva, 54 ps. 56 cents.
D. Federico Porcil y Golecola, 54 ps. 56 cents.
D. José Gramercy y Baza, 54 ps. 56 cents.
D. Angel Gomez y Dieguez, 54 ps. 56 cents.
D. Modesto Martinez y Borgas, 54 ps. 56 cents.
D. Angel Alvarez y Gonzalez, 54 ps. 56 cents.
D. Domingo Valles é Ibañez, 54 ps. 56 cents.
D. Juan Rodriguez y Rodriguez, 54 ps. 56 cents.
D. Timoteo Rodriguez y de Castro, 54 ps. 56 cents.
D. Esteban Carreras y Alfonso, 54 ps. 56 cents.
D. José Muñoz y Lopez, 54 ps. 56 cents.
D. Julian Navarro y Rodriguez, 54 ps. 56 cents.
D. Timoteo Orozco y Tronzo, 54 ps. 56 cents.
D. Eugenio Quintero y Gonzalez, 54 ps. 56 cents.
D. Tomás Salazar y Rodriguez, 54 ps. 56 cents.
D. Esteban Orellana y Olachea, 54 ps. 56 cents.
D. Alejandro Torres y Arias, 54 ps. 56 cents.
D. Juan Velasco y Martinez, 54 ps. 56 cents.
D. Ramis Garcia y Echevarria, 54 ps. 56 cents.
D. Eduardo Rodriguez y Lorenzo, 54 ps. 56 cents.
D. Ricardo Rubio y Dominguez, 54 ps. 56 cents.
D. Fruto Pereira y Juliá, 54 ps. 56 cents.
D. Carmelo Lopez y Midon, 54 ps. 56 cents.
D. Antonio Santandreu y Font, 54 ps. 56 cents.
D. Francisco Fort y Reinard, 54 ps. 56 cents.
D. Luis Alvarez y Puga, 54 ps. 56 cents.
D. Antonio del Rivero y Perez, 54 ps. 56 cents.
D. Tomás Peirona y Lizaso, 54 ps. 56 cents.
D. Camilo Gonzalez y Nieto, 54 ps. 56 cents.
Tambor mayor Buenaventura Leal y Arabia, 10 ps.
Músico mayor D. C. Aguilés y Luigini, 33 ps.
Idem contratado J. Mateus y Gutierrez, 18 ps.
Idem Francisco Gilardon y Carbelli, 16 ps.
Idem Leandro Romero y Espino, 16 ps.
Idem Lino Rendón y Figueroa, 10 ps.
Idem Eduardo de la Paz y Montes, 4 ps.
Idem Luis Alejandro y Gibares, 8 ps.
Maestro armero Julian Leon, 20 ps.
Idem Mateo Mouches, 20 ps.
Sargentos primeros: Antonio Otero y Puente, 20 ps.
Idem Dámaso Gila y Perez, 20 ps.
Idem Amado Burgos y Sanchez, 20 ps.
Idem Benito Porto y Lopez, 20 ps.
Idem Manuel Carrera y Sanchez, 20 ps.
Idem José San Idimo y Ruiz, 20 ps.
Idem Francisco Moreno y Ruiz, 20 ps.
Idem Mariano Abao y Ramos, 20 ps.
Idem José Perez y Valle, 20 ps.
Idem Ceferino Diaz y Fernandez, 20 ps.
Idem Andrés Alonso y Rodriguez, 20 ps.
Idem Feliciano Vicent y Vilar, 20 ps. y 10 cents.
Idem Angel Dorado y Pizarro, 20 ps.
Idem Juan Amador y Sanchez, 20 ps.
Idem Francisco Ros y Bonet, 20 ps.
Idem Ramon Gil y Serrano, 20 ps.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º
El art. 88 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 señala la gramática y ortografía de la Real Academia española como texto obligatorio único para la enseñanza de estas materias. Y en vista de que, contraviniendo á lo mandado, podrian circular en las escuelas públicas del reino otras ediciones semejantes, basadas en los principios más generales de los que da á la estampa aquella corporacion, la Direccion general de mi cargo ha dispuesto recordar á V. S. el exacto cumplimiento de la necesidad de que, para el establecimiento de enseñanza dependiente de este distrito universitario admita como libro de texto otras obras que las que señala la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.—Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Rector de la Universidad de...

CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.
Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Domingo Lerma y consortes y en su nombre el Licenciado D. Francisco Pareja de Alarcón, apellat., y de la otra el Doctor D. Rafael Monares, en representación de D. Francisco Guillen, apelado; sobre demolición de ciertas obras del derramador de un molino de la propiedad del último, y en la actualidad sobre la rebeldía acusada por el apelado por no haber presentado el apelante el poder especial para el desestimiento del recurso que tenía pretendido, ni mejorado dicho recurso:
Visto.
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en 3 de Octubre de 1857 acudieron al Gobernador de la provincia de Valencia Domingo Lerma y consortes manifestando:
Que en término de Paterna poseían un molino harinero con seis muelas, movidas por la acequia de Moncada, en virtud de establecimiento que otorgó á favor del padre de los recurrentes D. Gasto de Vargas, Bayle general del Real Patrimonio, por escritura de 22 de Marzo de 1833.
Que en el parto inferior de dicho molino, y á la distancia de unos 500 pasos, estaba construido otro que pertenecía á D. Francisco Guillen:
Que este, si no sindicó de la mencionada acequia de Moncada en 1836, realizó cautelosamente la demolición completa del derramador de su molino para elevarlo en su nueva construcción de unos ocho ó 42 dedos sobre la altura que en dicho molino tenían anteriormente las aguas, sin autorización de la Junta del riego y sin aviso de los interesados:
Que para remediar en lo posible los perjuicios inferidos, acudieron en Agosto de 1856 á la Junta encargada de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas, la cual se conformó con el dictamen de su Asesor, contrario á la reclamación de los exponentes bajo el concepto de que las obras no producían la elevación de aguas indicado ni se causaban los perjuicios alegados; y suplicaron que, previo nuevo reconocimiento por persona perita, se repusieran las cosas al estado que tenían antes de la nueva obra, mandándose se destruyera el actual derramador, y colocada nuevamente la señal exterior á la altura que tenía cuando existía, se construyera á su nivel el indicado derramador, bajo la vigilancia de la Junta y con intervención de los interesados:
Visto el decreto del citado Gobernador dejando sin efecto el acuerdo de la Junta, y disponiendo que D. Francisco Guillen rebajase el derramador de su molino en los términos convenientes para evitar perjuicio al molino colindante:
Vista la demanda que á consecuencia de la no conformidad del Guillen con el decreto anterior, presentó en el Consejo provincial de Valencia, pidiendo que, con suspensión de la citada providencia gubernativa, se declarase á su tiempo que el agujero situado junto á las canales de las muelas en el cojero de la acequia había sido y era la señal que regulaba el nivel de las aguas, y que había estado en su derecho al reparar el derramador, pudiendo aquellas tener la altura que marcaba el indicado agujero:
Vista la contestación presentada por el referido Domingo Lerma y consortes pidiendo se declarase ante todo ejecutoriada en el orden gubernativo, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la providencia del Gobernador, relativa á la destrucción de las obras hechas en el molino de Guillen en contravención á lo dispuesto en las ordenanzas del riego, como cosa de la exclusiva competencia de la Autoridad superior, y que se declarase en su día que la nueva construcción de dichas obras no debía elevar el curso de las aguas sobre el nivel que tenía antes y sujetándose á las señales establecidas por la Autoridad:
Vistos los escritos de réplica y dúplica y las pruebas practicadas por las partes:
Vista la sentencia del Consejo provincial de Valencia de 12 de Abril de 1859, por la cual se declara, entre otros particulares, que sin destruir la obra últimamente ejecutada por D. Francisco Guillen en el derramador, se rebajara el borde de los sillares que lo coronaban cuatro centímetros para que quedara al mismo nivel que el centro del círculo interior del mencionado agujero; y que en el punto más conveniente del cajero de dicha acequia, y á la parte superior y exterior del mismo molino, se colocara una señal fija y permanente que indicara el nivel del agua, igual al del centro del círculo interior del agujero y al borde del derramador:
Vistos los recursos de nulidad y de apelación interpuestos en tiempo y el auto de admisión de los mismos:
Vistos los escritos del Licenciado D. Francisco Pareja, representante de Domingo Lerma y consortes, mostrándose parte por el primero y desistiendo por el segundo del recurso entablado, y los autos de la Sección de lo Contencioso, habiéndole respectivamente por parte y disponiendo que tan luego como presentara poder bastante se proveyera:
Visto el escrito del Doctor Monares en nombre del apelado acusando la rebeldía á los apelantes por no haber mejorado el recurso dentro del término, y el auto de la Sección teniéndola por acusada, puesto que no había cumplido con la presentación del poder especial según le estaba prevenido:
Visto el artículo 254 del reglamento de lo contencioso de 30 de Diciembre de 1846:
Considerando, que si bien los recurrentes se mostraron parte en el Consejo de Estado, desistieron, no obstante, después de los recursos de nulidad y apelación que habían interpuesto antes de mejorarlos, no habiendo podido proveerse sobre este desestimiento por falta de poder bastante que se les previno:
Considerando, que por no haber mejorado el recurso dentro del término, lugar lugar á que se les acusara la rebeldía y que esta se hubiere por acusada:
Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Taues Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lúxan, D. José Antonio Oñate, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, el Marqués de Valgornera, Don Manuel de Guzmán y D. Cirilo Alvarez,
Vengo en declarar desiertos los recursos de nulidad y apelación interpuestos, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Valencia.
Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
En la villa y corte de Madrid á 14 de Abril de 1860 en los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de Valencia y el de primera instancia de la Roda, sobre conocimiento de la causa formada á Crescencio Paños por desatado á la Autoridad:
Resultando que el día 17 de Octubre de 1859 el Regidor de Vilalorgu del Júcar, D. Jacinto Serrano, en virtud de la comision que le había conferido el Alcalde para vigilar los puestos de venta de artículos de consumo, repeso de estos y examen de las pesas y medidas de aquella semana, salió en misión del Alguacil Juan Colbrán á hacer la oportuna visita, y encontrando en la calle á un muchacho que llevaba una libra de sal comprada en el estanco público, la pesó, notando la falta de onza y media; por cuyo motivo entró en dicho estanco y previno á la mujer del estanco, que se hallaba al frente del despacho, que volviera á pesar la libra de sal, y ejecutando así, resultó sin falta alguna:
Resultando que con este motivo procedió el Regidor al cojeo de la libra del marco de vilalorgu con la libra del indicado estanco, y notándose esta con la misma falta de onza y media que tenía la sal, de todo lo que dió parte al Alcalde, quien le previno que recogiese la pesa falsa y la llevara á la casa de Ayuntamiento:
Resultando que al ir el Regidor á cumplir esta orden habió al estancoero Crescencio Paños Ballesteros, y manifestándole el objeto con que se dirigía á su casa, contestó Paños con expresiones obscenas é injuriosas manifestando que ni el Regidor ni el Alcalde recogían las pesas de su casa, y que si el hubiera estado en el estanco cuando por la mañana se presentó el Regidor le habría hecho pedazos, con otros insultos y amenazas, sin que cesara en los unos y las otras á pesar de que tanto el Regidor como el Alguacil le hicieron presente que aquel representaba la autoridad del Alcalde:
Resultando que por estos hechos se formó causa en el Juzgado de primera instancia de la Roda, y que siendo Paños Ballesteros cabo segundo del batallón provincial de Albalate, el Capitán General de Valencia y Murcia promovió competencia reclamando del citado Juez que le remite la causa, cuyo conocimiento sostiene que le corresponde por razon del fuero militar que goza el procesado, y porque no está probado el delito de desatado á la Autoridad, mediante á que no lo es un Regidor, ni aparece que Paños Ballesteros supiera que aquel tenía conferida comision por el Alcalde del pueblo para el acto que iba á ejecutar:
Resultando que el Juez de primera instancia de la Roda se negó á inhibirse, aceptando la competencia, fundado en que el primer hecho de haberse usado en el estanco de una pesa que no estaba cabal constituye una de las faltas previstas en el libro tercero del Código penal, cuyo conocimiento corresponde siempre á la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en las reglas 1.ª, 11.ª y 56 de la ley provincial; y en que el segundo hecho es un verdadero desatado á la Autoridad que causa desafuero, no pudiendo ignorar el procesado que el Regidor la ejercía en aquel caso por delegación del Alcalde despues de lo que le manifestaron el mismo Regidor y Alguacil:
Resultando que no habiendo satisfecho al Capitán general de Valencia las razones alegadas por el Juez de la Roda insistió en la competencia, para cuya decision han remitido ámbos sus respectivas actuaciones:
Vistos, siendo ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:
Considerando que el primer hecho atribuido al cabo Crescencio Paños Ballesteros en este procedimiento fué que tenía una pesa falsa para la expedición de la sal en el estanco público, lo cual constituye una falta que el Código penal comprende en su art. 484:
Considerando que conforme á las reglas 1.ª, 11.ª y 56, párrafo segundo de la ley provincial para la aplicación de dicho Código es privativo de los Alcaldes y sus Tenientes en sus demarcaciones respectivas, el Juez de primera instancia de primera instancia del partido el conocimiento de las faltas en juicio verbal:
Considerando que el segundo hecho por el que el mencionado cabo Paños es perseguido judicialmente fué el de desatado al Regidor D. Jacinto Serrano Gavaldon, en lo que la justicia fué desatada, porque obraba el Regidor como delegado del Alcalde á quien privativamente correspondía reprimir la falta que constituía el hecho de tener el cabo la pesa falsa, cuando se supone que se cometió el delito:
Considerando que con arreglo á la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y Real orden de 8 de Abril de 1831 incurrir en desafuero y queda sujeto á la jurisdicción ordinaria el delincuente que comete desatado contra la justicia:
Fallamos que debemos declarar y declaramos que es competente para conocer del desatado á la Autoridad atribuido al cabo Paños Ballesteros al Juez de primera instancia de la Roda, y que corresponde al Alcalde de Vilalorgu del Júcar el conocimiento en juicio de faltas del otro hecho imputado al mismo de usar pesas falsas, para la expedición de la sal. Remítanse las actuaciones á aquel Juzgado, con cargo de sacar y remitir al expresado Alcalde el tanto de culpa referente á la indicada falta para la celebración del juicio verbal.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.
En la villa y corte de Madrid á 16 de Abril de 1860, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capital general de Cataluña y el de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona sobre conocimiento de la causa formada contra D. Félix Maria Falguera, Auditor honorario de Guerra, por lesiones graves á Juana Ramon y allanamiento de la morada de esta:
Resultando que en 20 de Octubre de 1859 acudió al Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, Juana Ramon, exponiendo que en la tarde del día anterior pene traron en su habitación dos sujetos, uno de ellos llamado D. José Maria Falguera, y el otro apellidado Mir, y la golpearon causándole varias lesiones:
Resultando que en averiguación de este suceso se formó por dicho Juez la correspondiente causa criminal, y compareció el D. Félix para recibirle declaración indagatoria dijo que se abstenia de contestar, en atención á que por el fuero militar que disfrutaba, solo el Juzgado de la Capital general era el competente para conocer contra él, y para probar el fuero presentó despues un Real despacho de 15 de Marzo de 1852, en que le fueron concedidos los honores de Auditor de Guerra, encargando S. M. que se le guardasen las honras, gracias, preeminencias y exenciones que corresponden á la clase:
Resultando que el Juez, visto el indicado despacho y despues de haber oído al Promotor fiscal, declaró no haber lugar á la declinatoria de jurisdicción, mandando que se recibiera indagatoria á Falguera, y se practicaran otras diligencias que estimó convenientes:
Resultando que habiendo acudido el mismo D. Félix al Juzgado de Guerra de Cataluña para que promoviese competencia al de primera instancia, recibió este en 29 de Octubre una comunicacion de aquel en la que pedía que, con suspensión de todo procedimiento, le remitiese para su prosecucion la causa que se seguía contra Falguera:
Resultando que el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictamen del Promotor, se inhibió de conocimiento del proceso; y consultando este auto con la Audiencia del territorio, la Sala primera de la misma, por providencia de 14 de Enero último, revocó el proveido del Juez, mandando que se le devolvieran las diligencias para que sostuviera con arreglo á derecho la competencia de la Real jurisdicción ordinaria:
Resultando que en su virtud el Juez ofició al Capitán general para que desistiese de su reclamacion, ó en otro caso remitiese las actuaciones á este Supremo Tribunal para la decision de la contienda:
Resultando que la jurisdicción militar funda su competencia en lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1855, expedida por el Ministerio de la Guerra, y en la que se previene que los Auditores honorarios y los Maestros de campo del fuero militar, y el Juez de primera instancia se apoyan en que los honores de una categoría sin una concesion especial, no dan derecho al fuero correspondiente á ella, y si solo la consideracion, el tratamiento y el uso de los distintivos propios de la misma, y en varias decisiones de este Tribunal Supremo de Justicia:
Vistos, siendo ponente el Ministro del mismo D. Félix Herrera de la Riva:
Considerando que los honores de una categoría no dan derecho al fuero que no se exprese terminantemente en la concesion, y si solo á las consideraciones, tratamientos y distintivos propios de la misma;
Y considerando que el Real despacho presentado por D. José Maria Falguera se limita á la concesion en su favor de los honores de Auditor de Guerra, sin que contenga ninguna otra especie de fuero:
Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

brando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 16 de Abril de 1860, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y la Sala segunda de la Audiencia de aquel territorio sobre conocer de la causa formada contra Diego Alonso Rodríguez por heridas á Félix Moya Nieto, soldado del regimiento de infantería de Murcia.

Resultando que en la noche del 14 de Agosto de 1859, retirándose Félix Moya, en union de un soldado de su compañía y de José de la Torre por la ramba de Capuchinos de la ciudad de Motril, encontró á tres paisanos, uno de los cuales, llamado Diego Alonso Rodríguez, lo

preguntó si era hermano del que hacia pocos años dio muerte al suyo, y habiéndole contestado afirmativamente, sacó una pistola y le disparó un tiro, causándole una lesión menos grave en el costado derecho y parte superior del vientre:

Resultando que por este motivo se formó por el Juez de primera instancia la correspondiente causa, la que por auto de 2 de Setiembre se pasó al Promotor fiscal para que formalizase la acusacion, y dicho funcionario la devolvió en 10 del mismo mes solicitando se condenara á Diego Alonso á cinco meses de arresto mayor:

Resultando, que no habiéndose conforinado con ella el procesado, se le entregaron los autos para su defensa, y ántes de que la hiciera recibió el Juez la comunicacion en que el Capitan general de aquel distrito le manifestaba que con noticia de que por el Juzgado se instruia tambien causa contra el paisano Diego Alonso Rodríguez por lesiones al soldado Félix Moya, de que estaba conociendo la jurisdiccion militar, habia resuelto pasar al Juzgado de Guerra los antecedentes para ventilar

el punto de jurisdiccion, lo que ponía en conocimiento del Juzgado, y que el Juez militar que se uniese esta comunicacion á los autos para los efectos oportunos.

Resultando, que siguiendo estos su tramitacion, y remitidos á la Audiencia de Granada, en consulta del definitivo dictado en ellos, recibió el Juez de Motril exhorto del referido Juzgado de Guerra, su fecha 15 de Octubre, requiriéndole de inhibicion, y devuelto por obrar la causa en la Audiencia, según dicho Juzgado de Guerra que se entendiera con la misma, lo que así se verificó, fundando aquel su competencia en que el soldado Félix Moya Nieto era ordenanza del Gobernador militar de Motril, y estaba de servicio de plaza cuando fue herido, y que por tanto, según el art. 1.º, tratado 8.º, tit. 3.º de las Reales ordenanzas, quedó desahogado el paisano que lo hirió.

Resultando que la Sala segunda de dicho Tribunal, despues de haber oido al Fiscal de S. M. y de acuerdo con su dictamen, se declaró competente para conocer del proceso, apoyándose en lo dispuesto en las Reales ór-

denes de 30 de Marzo de 1827, 18 de Setiembre de 1830 y 30 de Marzo de 1831, y en la decision de este Supremo Tribunal de 4 de Noviembre de 1853.

Vistos siendo ponente el Ministro del mismo D. Felipe de Urbina.

Considerando que el art. 1.º, tratado 8.º, tit. 3.º de las ordenanzas del ejército en que la jurisdiccion militar funda su competencia, limita el desahogo para los casos de insulto á continelas ó salvaguardias, y que el soldado Félix Moya Nieto no era más que un ordenanza del Gobernador militar de Motril;

Y considerando que á los soldados que prestan este servicio no les están concedidos los privilegios que á los continelas ó salvaguardias, y que cuando fue herido Félix Moya Nieto ni aun desempeñaba el servicio propio de los ordenanzas, pues según manifestó en su primera declaracion estaba en la calle hablando con el soldado de su compañía Antonio Esteban Sanchez y con el paisano José de la Torre:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor de la Sala segunda de la Audiencia de Granada, á la que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

(Continuacion.)

TERCERA SECCION DE JADRAQUE A SIGUENZA.—LONGITUD 34 KILOMETROS 834.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, etc.

OBSERVACIONES. Las obras de fábrica que aparecen en construccion son un ponton y tres tajeas. Todas ellas se encuentran en las excavaciones de los cimientos.

Madrid 17 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

CUARTA SECCION DE SIGUENZA A ARCOS.—LONGITUD 43 KILOMETROS 746.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, TÚNELES, etc.

OBSERVACIONES. En el túnel de Horna, en la divisoria, se estan abriendo cuatro pozos, y entre todos ellos hay ejecutados 170 metros 50. El primer pozo tiene 31 metros 50, y se ha colocado en él una máquina de vapor de fuerza de seis caballos. En el segundo, cuya longitud es de 52 metros, se ha empezado el rompimiento de la galería, y se ha colocado una máquina igual á la anterior.

La obra de fábrica que se indica es una tajea que se encuentra en sus cimientos.

En la desviacion de la carretera, cerca de la Jubera, en una longitud en construccion de 214 metros, se ha ejecutado un volumen de desmonte de 2.263 metros cúbicos.

En la desviacion del rio Jalon, en el parador de la Albaida, en una longitud de 220 metros, se ha ejecutado un volumen de desmonte de 450 metros cúbicos.

En la de la carretera y rio de los Bataues, en una longitud de 200 metros, se ha ejecutado un volumen de desmonte de 1.972 metros cúbicos. De las dos casas de guarda que estan en curso de construccion, una corresponde al hect. 140, y se encuentra en cimientos, y la otra en el 158, y está enrasada hasta la faja superior.

El movimiento de tierras ejecutado es próximamente de 42.800 metros cúbicos en desmonte y 5.500 en terraplen.

Madrid 17 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

SEXTA SECCION DE CALATAYUD A RICLA.—LONGITUD 36 KILOMETROS 474.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

Table with columns: EXPLANACION, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, TÚNELES, etc.

OBSERVACIONES.

Para la ejecucion de los túneles en el primero y cuarto trozo se han abierto cinco pozos que componen una longitud de 74,50 metros, siendo de 13 metros la de la galería abierta en el del trozo primero.

Madrid 17 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ALSASUA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA.

SECCION DE LAS CASETAS A TUDELA.—LONGITUD 62 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

OBSERVACIONES. En el puente de Kejles las bóvedas de los tres claros se hallan construidas hasta la octava dovela de cada lado.

Madrid 17 de Abril de 1860.—José F. de Uria.

SECCION DE TUDELA A TAFALLA.—LONGITUD 60 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

OBSERVACIONES. El puente de Olite está próximo á terminarse. El del rio Aragon tiene terminado el zócalo del estribo derecho. Tambien en el estribo derecho del puente sobre el Ebro falta solo para terminarle colocar la coronacion.

La estacion de Olite se halla cubierta. La de Caparrosso tiene colocado el zócalo. La de Villafranca está cimentándose.

Madrid 17 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

SECCION DE TAFALLA A PAMPLONA.—LONGITUD 42 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS. Sub-headers include Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

MATERIAL MÓVIL. SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Includes tables for Máquinas Locomotoras, Carruajes de Viajeros, and Wagonos para Mercancias y Ganados.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS. Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and sub-columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia.

CAJA. Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sub-sections for Existencia en Caja, Ingresos, and Movimiento de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Multiple official notices including 'Direccion general de Instruccion publica', 'Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas', and 'Gobierno de la provincia de Madrid'.

Modelo de proposicion. D. N. de N., que vive calle de... Contaduria central de la Hacienda publica. Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

minadas y se anotan a continuacion, pueden acudir desde luego a solicitarlo a las oficinas de este Consejo... REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1860.

Temperatura máxima del día, mínima del día, temperatura media. Values: 13.2, 15.3, 17.8, 22.2, 5.0, 6.2.

Evaporacion en las 24 hs. 4.7 milímetros. Lluvia en las 24 horas. idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO.

Observacion meteorologica del dia 19 de Abril de 1860. Table with columns: Hora, Barometre en altura, Temperatura en el mar, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosferico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Abril de 1860 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barometre, Temperatura, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.514 fanegas de trigo, 3.291 arrobas de harina de id., 3.200 libras de pan cocido, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 54 a 60 rs. arroba, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 a 24 rs. fanega, Algarroba, a 30 rs. id., etc.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 19 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de Abril de 1860 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-25 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-20; a plazo, 36, 36-15 y 20 a fin cor. 6 vol., 36-45 a fin próximo a voluntad.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p. Idem de segunda, id., 17-50 p. Idem del personal, id., 11-15 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 89-50. Idem de 2.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 94-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem 91-50 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 88-50 d. Acciones de Obras publicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 88-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25 p. Idem de Alcazar de Santander, id., 83 d. Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 83 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, idem, 84-75 p. Acciones del Banco de España, id., 490. Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700. Idem id. de Zaragoza a Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-75 p. Paris a 8 dias vista, 5-27 d.

BOLSA EXTRANJERAS.

Paris 19 de Abril de 1860. Fondos franceses: 3 por 100, 70.05; 4 1/2 por 100, 96.25; 5 por 100 interior, 45 3/8. Españoles: Idem diferido, 35 1/4; Amortizable, 18 3/4. Consolidados, 95 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en autos ejecutivos que se siguen por la Escribania de D. Miguel Garcia Nobajas, se saca a pública subasta un oficio de Procurador de los Juzgados y Tribunales de esta corte, con facultad de nombrar Teniente, valuado en 85.000 rs. vn., a deducir cargas, y se ha señalado para su remate el dia 12 de Mayo próximo a las doce de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz. No se admitiran posturas por menos de las dos terceras partes de su valor, es de propiedad particular, y los títulos estan de manifiesto en la Escribania, plazuela de la Peña, núm. 24, cuarto principal de la izquierda, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las diez de la tarde.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se halla anunciada para el dia 25 del presente mes la venta de cuatro cajones para despacho de comestibles, sitos en las plazuelas de San Miguel y del Carmen de esta corte, como pertenecientes a la testamentaria de D. Juan Antonio Tourón; y habiéndose acordado posteriormente se excluya de dicha venta uno de los referidos cajones, que es el señalado con el núm. 114 de dicha plazuela de San Miguel, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan interesarse en la adquisicion del mismo. Madrid 14 de Abril de 1860.—Diaz. 1908

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Avello, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta corte, y para pago de costas causadas en autos seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Francisco Antonio Moreno, se ha mandado proceder a la subasta de varios muebles-efectos que han sido tasados en 665 reales, y se hallarán de manifiesto en el local de la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, Juzgado del Barquillo, en donde se verificará su remate el dia 26 del actual y hora de las cuatro de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Madrid 14 de Abril de 1860.—El Secretario, Pedro Advincula Villarrubia. 1913

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del Escribano del número D. Nicolás Ortiz, se ha convalidado a junta general de acreedores a los bienes de D. Carlos Fournier, vecino y del comercio de la misma, para tratar de la espera que solicita de los mismos, estando señalado al efecto el dia 30 de Abril próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de S. S., debiendo presentarse los acreedores a dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Nicolás de Ortiz. 1959

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se venden en pública subasta tres cuartas partes de una casa, sita en esta corte, calle de Leganitos con vuelta a la del Rio, señalada con el núm. 41 moderno, 4 antiguo, manzana 551, retasadas en la cantidad de 93.630 rs. 75 cént., a rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial. Madrid 14 de Abril de 1860.—Juan Manuel Aguado. 1916

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—Santa Inés de Monte-Policiano. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Mercenarias de Don Juan de Alarcón.

ANUNCIOS.

SE RECUERDA AL PUBLICO LA SUBASTA DE LA casa calle de Hortaleza, núm. 130, con vuelta a la travesía de San Mateo, que ha de tener lugar el dia 20 del corriente, a las diez de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte. 1909-1

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva de esta sociedad ha acordado convocar junta extraordinaria de accionistas para el dia 20 del actual a las once de la mañana en la Carrera de San Jerónimo, núm. 10, cuarto segundo, para tratar de la reforma del reglamento, oír el parecer de los Sres. Letrados sobre el pleito del Sr. Lahera, y el informe de la comision que pasó a la fábrica, compuesta de los Sres. Villacorta y Chaves.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio de citacion a domicilio. Madrid 16 de Abril de 1860.—El Vicepresidente, Antonio de Murga. 1938-2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Tomando en cuenta el Consejo de Administracion sus obligaciones que pesan sobre la compania, ha dispuesto se exija a las acciones el cuarto dividendo de 10 por 100, ó sea 200 rs. por accion, que se habrá de entregar en la Caja de la sociedad, establecida en esta villa de Bilbao, con arreglo al art. 15 de los estatutos, para el dia 1.º de Mayo próximo, con descuento del cupon de interese del semestre que vence el citado dia.

Es indispensable la presentacion de las acciones para estampar en ellas el pago del dividendo, sin cuya formalidad no pueden ser admitidas en la contratacion publica segun el art. 48.

El art. 16 prescribe que se publicarán en los periódicos los números de las acciones cuyos tenedores no hubieran satisfecho sus dividendos, recargándolos con 1 por 100, y que despues del plazo de 20 dias se procederá a interese al tenor de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento sobre sociedades anónimas.

Bilbao 16 de Marzo de 1860.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino. 1416-1

Cumpliendo el Consejo de Administracion con el artículo 38 de los estatutos, ha dispuesto se reuna la junta general ordinaria de accionistas a las diez horas de la mañana del 29 de Abril próximo y dias sucesivos que se juzguen necesarios, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se hará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la compania; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo; se deliberará sobre autorizar a la Administracion para que proporcione los fondos que exijan las atenciones de la empresa; y se tomarán las demás medidas y resoluciones que se consideren útiles y convenientes.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, segun el art. 40 de los estatutos, depositar en poder de la Administracion diez dias antes del señalado de la junta 10 acciones cuando menos, ó el certificado de depósito del mismo número, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada a la junta. Los suscritores de la isla de Cuba que no han recogido aun las acciones podrán estar representados por otros accionistas, autorizados al efecto por documento público ó privado.

Desde el dia 9 del citado mes de Abril estarán de manifiesto en estas oficinas, para los accionistas que tengan derecho de asistencia a la junta, los libros de contabilidad, inventario y balances.

Bilbao 16 de Marzo de 1860.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino. 1416-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—La Junta directiva de esta sociedad convoca a la general ordinaria de señores accionistas para el dia 20 del corriente, a la una de la tarde, en la calle de la Flor bajo, número 3, cuarto bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios de esta empresa, sin perjuicio de pasar papeletas a domicilio, a fin de que se sirvan asistir. Madrid 14 de Abril de 1860.—El Secretario, Carlos Gil. 1906-2

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos en toda la linea hasta Zaragoza, conforme a los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el décimono dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones de esta sociedad: en su virtud los señores accionistas que no lo hayan satisfecho se servirán efectuar su pago desde el 11 del corriente al 10 de Mayo en las oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Moncada, núm. 14, en todos los dias laborables desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en Paris, en casa de los Sres. Girou y compañía en el primer punto, y en la de los Sres. Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la sociedad.

Barcelona 10 de Abril de 1860.—El Administrador general, Joaquín Arimon. 1910-2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Por derecho de conquista, comedia en tres actos.—Baile.—El abate Pirracca, saute.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El relampago.—Entre Pinto y Valde-moro.

THÉATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.